



Constancia Secretarial 1. (06/03/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (13/03/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 14 de marzo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 074
Investigación de paternidad póstuma
860013110001 2024 00013 00

Mocoa, Putumayo, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se determina que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada el 26 de febrero de 2023 (A.04) y, que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las deficiencias expuestas en el auto en cita (A.06); no obstante, estudiado el escrito corrector y sus anexos, se determina que no se han cumplido con la totalidad de cargas impuestas para poder iniciar con el trámite correspondiente, veamos:

1.- Se denota del escrito corrector que la parte demandante pese a habérselo señalado en el numeral 3 de la providencia antecedente, no acompañó como anexo de la demanda la prueba de la calidad en la que actúan las partes Inc. 2 Art. 85 de la Ley 1564 de 2012, sobre el particular, como se cambió la pasiva de la señora Lida Yeny Adarmes Bastidas, a la señora Rosa Elina Ojeda Pasinga, se debió aportar el documento idóneo para probar su calidad, para el caso que nos ocupa el registro civil de nacimiento del señor Jarol Yesid López Ojeda (Q.E.P.D.), que comprobaría su calidad de madre y heredera del prenombrado.



Por ello, teniendo en cuenta que no se ha subsanado la demanda en los términos prescritos en el auto antecedente, el juzgado procederá a su rechazo por no cumplir con los requisitos formales de la misma.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REALÍCENSE las anotaciones correspondientes en la radicación de este expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 626e5b410b87b63f7d8d07dd3875b873a19bb281c3e7f228d72a013fd155c4ff

Documento generado en 13/03/2024 08:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>